

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Seis de febrero de dos mil veinticuatro.

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN N° 190
PROCESO	ORDINARIO
INTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO MENDOZA MACHADO
DEMANDADO	GLADYS PATRICIA FRANCO
RADICADO	05045 31 05 001 2024 00099 00
DECISIÓN	DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del CPTSS, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se dispone la **devolución** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de **cinco (05) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **so pena de rechazo**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

PRIMERO: Aportará poder debidamente otorgado dirigido a este Juzgado, ya sea de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 C.G.P., esto es con presentación personal o, por medio de mensaje de datos como indica la ley 2213 de 2022, con la dirección de correo electrónico del apoderado, que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: Allegará certificado de existencia de la demandada actualizado.

TERCERO: deberá indicar la cuantía (# 10, Art. 25 CPTSS) y cuantificar las pretensiones; en caso de que el total pretendido supere la mínima (20 SMLMV), deberá adecuar la instancia (primera) en la demanda y poder.

CUARTO: Expresará en los hechos el lugar de la prestación del servicio.

QUINTO: Informará la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 8 Ley 2213 de 2022).

Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente demanda, deberán ser presentados en texto integrado, es decir todo el escrito de la demanda, siguiendo los parámetros establecidos en la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luz Stella Labrador Avendaño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1232acac88c0fd02739780bca9dabcd34ad0a7e4007b9d8064768ba4e995de8**

Documento generado en 06/03/2024 04:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>